



**República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Alvarado, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo 730264089001-2017-00113-00.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones en virtud de lo señalado en el numeral 2° del Artículo 446 del Código General del proceso de la siguiente manera:

1) Se advierte a la parte, que la liquidación de la obligación 725066050122803 contenida en el pagaré 06605610000644 presentada el 23 de marzo de 2022 vista a folios 213 vuelto y siguientes del cuaderno 1, liquidó los intereses moratorios a partir del 29 de junio de 2019 y en el acápite de pretensiones, en el numeral 1.3., solicitó que se liquidaran a partir del 29 de junio de 2020 (Fl. 2), lo que fue ordenado en el numeral 1.1. del auto de mandamiento de pago adiado el 2 de agosto de 2021. (Fl. 60)

2) Consecuente con lo anterior, el Despacho ordena que la parte actora realice nuevamente esta liquidación con las anotaciones antes reseñadas.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab04f7f538988ac5db74bab8bed9aaaf7a7e3dee9504f2e94cdf1c2098fb41a**

Documento generado en 06/04/2022 02:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>